
REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO
RESOLUCION NUMERO 015

Agosto 4 de 1994

"Por la cual se establecen los términos y procedimientos para la aplicación del Decreto 1265 del 21 de junio de 1994"

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1265 de 1994,

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Autorízase a los establecimientos bancarios a que se refiere el artículo 1o. del decreto 1265 de 1994, para convenir, con las entidades a que se refiere el artículo 7o. del mismo decreto, el procedimiento conducente a la determinación de las pérdidas asociadas a la producción agropecuaria, incurridas por los damnificados en la zona de desastre de los Departamentos del Huila y del Cauca.

El porcentaje de pérdidas que se determine en cada caso, se aplicará a las obligaciones correspondientes con el fin de definir el monto a castigar.

ARTICULO 2o: Los establecimientos bancarios que castiguen obligaciones con base en esta resolución deberán sujetarse a las instrucciones de la Superintendencia Bancaria respecto de los efectos contables y de calificación de cartera de las obligaciones castigadas, en los términos del Decreto 1265 de 1994.

Continuación resolución No. 015 de 1994.

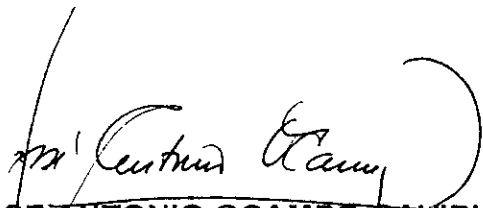
ARTICULO 3o: El castigo de las obligaciones que hubieren sido redescontadas en FINAGRO sólo procederá cuando el respectivo establecimiento bancario pague la obligación originada en la operación de redescuento y el título que la originó le haya sido endosado por FINAGRO.

ARTICULO 4o: Los establecimientos bancarios que castiguen obligaciones con base en esta resolución y en el Decreto 1265 de 1994, deberán informar al Ministerio de Agricultura los montos de las obligaciones a castigar para que este Ministerio adelante los trámites necesarios con el objeto de disponer la apropiación presupuestal correspondiente.

ARTICULO 5o: El plazo máximo para la aplicación de lo dispuesto en el decreto 1265 de 1994 y en la presente resolución, será hasta el 31 de diciembre de 1994.

ARTICULO 6o: La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente


JIMENO PERDOMO RIVERA
Secretario